

Enmienda
74-18
92-15
00-28




Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
Senado Académico

**CERTIFICACION NUMERO 70-14
ENMENDADA**

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICA que en reunión ordinaria celebrada el martes, 23 de mayo de 2000, el Senado Académico enmendó el Artículo 6 del REGLAMENTO SOBRE LAS TAREAS PARA EL PERSONAL DOCENTE.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes. Bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico a los trece días del mes de junio de dos mil, en Mayagüez, Puerto Rico.


Joanne R. Savino
Secretaria

**Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO**

DE LAS TAREAS PARA EL PERSONAL DOCENTE

- Artículo 1 La asignación de las tareas docentes estará a cargo de los directores de departamento con la aprobación del decano de la facultad.
- Artículo 2 Todo el personal docente regular deberá llevar a cabo una tarea docente completa, según se definirá en los artículos subsiguientes.
- Artículo 3 La tarea docente (tarea completa¹) para los miembros del personal docente:
- a. dedicado a la enseñanza será no menor de 12 horas crédito y de 6 horas de oficina semanales. Además deberá asistir a las reuniones de departamento y de facultad. Las horas de oficina como parte de la tarea docente serán usadas para despachar trabajo de oficina, tal como consulta de estudiantes, consulta de colegas, corrección de exámenes, etc.
- A personas a quienes se asignen funciones administrativas o que lleven a cabo tareas especiales de creación, servicio, investigación u otras análogas se

¹ Los términos tarea docente, tarea completa, tarea académica regular se usan aquí como equivalentes al término tarea "full-time" usado en anteriores reglamentos.

asignarán equivalencias por estas tareas adicionales, de forma tal que se completen las doce (12) horas crédito.

Los ofrecimientos departamentales y los programas de trabajo de los profesores serán examinados en reuniones departamentales con anterioridad a la confección del horario académico. Después de este examen, el programa de trabajo del profesor será fijado por el director del departamento previa consulta con el profesor, y el horario de oficina será fijado por el profesor con la aprobación del director. Durante el periodo de cambios y antes del comienzo de las clases, y en reunión departamental al efecto, se confeccionarán los programas finales de trabajo de los profesores.

- b. no dedicado a la enseñanza (investigación, divulgación y bibliotecarios profesionales) será de 37½ horas laborables semanales.
- c. el reglamento de cada Recinto podrá establecer categorías especiales para los miembros del personal docente a tenor con las necesidades del Recinto y que no estén cubiertas por los incisos a y b.

Artículo 4

Se exceptúan de la anterior disposición (3a) a aquellos miembros del personal docente de enseñanza a quienes se haya asignado tres(3) preparaciones de conferencias

diferentes en su carga académica con un total de por lo menos nueve (9) horas crédito, y de no más de doce (12) horas crédito. En tal caso, esa será su tarea completa.

Artículo 5 A los efectos de fijar la tarea académica de un miembro del personal docente dedicado a la enseñanza se establece la siguiente tabla de equivalencias:

**Tabla de Equivalencias de Diferentes Tareas en
Términos de Carga Docente**

Descripción de Tareas	Núm. de horas de trabajo Semanal	Equivalente en horas crédito tarea docente
1. Tareas Administrativas	3	1
2. Enseñanza de Cursos Subgraduados		
a. Conferencias	1	1
b. Discusión	1	1
c. Laboratorios ²	1½	1
d. Periodo de Cómputos	2	1
3. Enseñanza Cursos Graduados ³		
a. Conferencias	1	1
b. Laboratorios	1	1
c. Supervisión de Tesis		1hr/est.
d. Seminario Graduado	1	1
4. Enseñanza Cursos de Problemas Especiales	3	1
5. Tareas de Investigación, Divulgación y Biblioteca	3	1

Artículo 6 La tarea regular de enseñanza para el personal con nombramiento administrativo tales como decanos asociados y auxiliares, ayudantes de decano y directores de departamento, será no menor

²Aquellos laboratorios que se conduzcan en una localización fuera del centro donde está ubicado el departamento, serán convalidadas a razón de una hora de tarea docente por cada hora de labor. En aquellos casos donde exista justificación meritoria se podrán otorgar equivalencias, previa autorización del Decano de Facultad y del Decano de Estudios.

³Personal docente a quien se asigna exclusivamente cursos graduados deberá ser aquel que está participando activamente en investigación.

de tres (3) horas crédito semanales. En el caso de directores asociados, ayudantes de director y personal análogo, la tarea académica será no menor de 6 horas crédito semanales.

Artículo 7 El director de departamento, previa consulta al Decano de Facultad y por autorización del Decano de Asuntos Académicos podrá aumentar o reducir el número de horas crédito de un miembro del personal docente de enseñanza siempre y cuando las necesidades del servicio universitario así lo justifiquen. En ningún caso será mayor de quince (15) horas crédito ni menor de seis (6).

Artículo 8 Salvo en circunstancias excepcionales según determinadas por el Decano de Asuntos Académicos, no se asignará una tarea retribuida en los cursos de extramuros y extensión o de cualquier otra labor técnica⁴ que excede 4 horas créditos en adición a su tarea académica regular a ningún miembro del personal docente de enseñanza.

En ningún caso, no importa las circunstancias, la tarea retribuida excederá 6 horas créditos.

Artículo 9 En defecto de una tarea mínima regular, no se bonificará a ningún miembro del personal docente por trabajo realizado en los cursos de extramuros y de extensión.

Artículo 10 Los profesores que adicionalmente desempeñan tareas administrativas remuneradas durante el año académico regular no

⁴ Esta prohibición no se aplicará a tareas especiales asignadas a los miembros del personal docente que no tengan relación con la labor docente.

serán elegibles para participar en la sesión de verano con paga adicional. Esta restricción será aplicable a todos aquellos casos en donde el profesor recibe un nombramiento adicional para rendir labor administrativa que cubre la totalidad de cada año fiscal.

Artículo 11 Los criterios principales a usarse en la determinación de los cursos que habrá de enseñar un profesor serán: la preparación académica del profesor en la materia relacionada a los cursos, su experiencia en la enseñanza de los mismos y el provecho de la institución.

Artículo 12 En caso de surgir discrepancias entre un profesor y su director de departamento, respecto a la asignación de tareas académicas, corresponderá al Comité de Ascensos y Permanencia de la Facultad adjudicar el caso. De no estar conforme con la decisión del Comité, el profesor podrá apelar al Decano de Facultad.

Artículo 13 Los decanos, directores de departamento, ayudantes de directores de departamento y ayudantes de decanos y otros miembros del personal docente con responsabilidades administrativas, se registrarán por el horario aplicado al personal del servicio por oposición.

Artículo 14 Personal con tarea parcial es aquel que no se ajusta a la descripción establecida en el Artículo 3. Para este personal no se aplicarán los artículos 2, 4, 6, 7, 9, 10 y 13. Anualmente el Comité de Ascensos evaluará la labor rendida por cada persona con este tipo de tarea, y hará las recomendaciones correspondientes.